

## CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA Y EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte el **COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20154531921, domicilio legal en la Av. Santa Cruz N° 255, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, que en adelante se denominará **EL CAL**, debidamente representado por su Decano, **Dr. CÉSAR HUMBERTO BAZÁN NAVEDA**, identificado con DNI N° 09163750; y de la otra parte, el **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131378549, con domicilio legal en Jr. Lampa N° 946, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, que en adelante se le denominará **EL JNE**, debidamente representado por su Director Central de Gestión Institucional, Mag. **JAIME GÓMEZ VALVERDE**, identificado con DNI N° 29489028, con facultades según lo dispuesto en el numeral xii) del Artículo Primero de la Resolución N°025-2021-P/J, en los términos y condiciones que contienen las siguientes cláusulas:

### PRIMERO: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

**EL CAL**, fue creado por Real Cédula del Rey Carlos IV de España de 31 de Julio de 1804; es una institución de Derecho Público Interno, autónomo e independiente que agremia a los abogados en el ejercicio profesional; que tiene entre sus fines el promover y defender la justicia y el Derecho como supremos valores; defender y difundir los derechos humanos; promover y cautelar el ejercicio profesional con honor, eficiencia, solidaridad y responsabilidad social; promover mejores niveles de vida para el abogado y sus familiares; defender en todos los niveles los principios democráticos y humanistas; desarrollar una educación jurídica permanente en todos los ámbitos de la sociedad en ese sentido tiene entre sus atribuciones celebrar convenios para el cumplimiento de sus fines.

**EL JNE**, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público, goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera. Tiene como función suprema velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en las urnas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 177° y 178° de la Constitución Política del Perú; el artículo 1° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; y el artículo 1° de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, el JNE tiene entre sus funciones la de administrar justicia en materia electoral; fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares, así como también la elaboración de padrones electorales; asimismo, mantiene y custodia el registro de organizaciones políticas, y de conformidad con el artículo 5° inciso x) de la ley 26846, desarrollar programas de educación electoral que permitan crear conciencia cívica en la ciudadanía.

Merced al numeral 4 del art. 53° del Reglamento de Organización y Funciones del JNE, aprobado mediante Resolución N° 001-2016-JNE, la Escuela Electoral y de Gobernabilidad cuenta entre sus funciones la de identificar y proponer oportunidades de vinculación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con la finalidad de implementar convenios, desarrollar actividades y eventos académicos en función a los objetivos y fines de la ESEG.



## **SEGUNDA: BASE NORMATIVA**

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- Ley N° 1367, Ley de Creación de los Colegios de Abogados.
- Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.
- Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales.
- Ley N° 29733 y D.S. N° 003-2013-JUS, Ley y Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.
- D. Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- D. Legislativo N° 295, promulga el Código Civil.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Estatuto y normas complementarias del Colegio de Abogados de Lima.
- Otra normatividad específica aplicable compatible con el objeto y compromisos establecidos en el presente.

## **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO**

El **JNE** y el **CAL** convienen en establecer los lineamientos generales de colaboración interinstitucional conducentes a desarrollar y promover actividades conjuntas relacionadas a la capacitación en temas de derecho electoral y gobernabilidad, entre otros temas de interés común, permitiendo de esta manera una mayor eficiencia y cumplimiento en los servicios que ambas prestan, dentro de su respectiva competencia institucional.

## **CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

### **4.1. COMPROMISOS CONJUNTOS DE LAS PARTES**

**LAS PARTES** por el presente convenio implementaran acciones conjuntas, comprometiéndose en los términos siguientes:

- a. Elaborar coordinadamente, planes o estrategias de trabajo para implementar actividades o iniciativas, relativas al objeto del convenio.
- b. Proponer en forma coordinada terna de ponentes o panelistas para la ejecución de actividades académicas y de fortalecimiento de capacidades que programen.
- c. Contribuir a la capacitación, actualización y especialización en torno a los temarios que se estructuren e impartan conjuntamente, con aplicación de becas o descuentos para el personal de las instituciones bajo cualquier régimen de contratación según normativa correspondiente, y de los agremiados habilitados del **CAL**.
- d. Suscribir las constancias o certificados de participación de las actividades académicas que desarrollen conjuntamente.
- e. Difundir en sus respectivas redes sociales, extractos informativos de los eventos y/o actividades que implementen conjuntamente.

### **4.2. COMPROMISOS DEL CAL:**

1. Previa disponibilidad y autorización, el **CAL** podrá brindar el uso de su local institucional para el desarrollo de actividades académicas establecidas en el presente convenio.



#### 4.3 COMPROMISOS DEL JNE:

- a. Facilitar la participación de profesionales especialistas relacionados a derecho electoral y gobernabilidad o aquellos que pueda congregar, de acuerdo a su disponibilidad, en apoyo a las actividades académicas de capacitación.

#### QUINTA: FINANCIAMIENTO

El presente convenio no tiene finalidad de lucro. **EL CAL** y **EL JNE** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Colaboración Interinstitucional, los compromisos asumidos en el presente documento no generarán obligaciones financieras, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**. En la eventualidad, de requerirse recursos económicos para la ejecución de actividades en el marco del presente Convenio, serán cubiertos por cada institución, de acuerdo a la disponibilidad y conformidad presupuestal.

#### SEXTA: DE LOS COORDINADORES

Para el logro del objeto del presente convenio de colaboración interinstitucional y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y pedido de información, **LAS PARTES** designan como sus coordinadores:

Por el **CAL**:

**Cargo:** Dirección Académica y de Promoción Cultural

**Dirección:** Av. Santa Cruz N° 255, Miraflores.

**Teléfono:** (51-1) 710-66052



Por el **JNE**:

**Cargo:** El /La Directora(a) de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad, Coordinador Titular para actividades académicas.

**Dirección:** Jr. Nazca N° 598, Jesús María.

**Teléfono:** (511) 311-1700 Anexo 3283, 3275

#### SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción y tendrá una vigencia de dos (02) años con renovación automática por periodos similares, pudiendo cualquiera de **LAS PARTES** ponerle término en cualquier momento y sin expresión de causa alguna, cursándose para tal efecto, una comunicación escrita dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con treinta (30) días hábiles de antelación a la fecha de su vencimiento.



#### OCTAVA: DE LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN

**LAS PARTES** podrán incorporar de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio, o ampliaciones al mismo, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el plazo de su vigencia, a través de la suscripción de la respectiva adenda



#### NOVENA: DE LA CESIÓN

Ninguna de **LAS PARTES** podrá ceder bajo ningún título total o parcial, sin autorización de la otra, las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio.



## DÉCIMO: DE LA RESOLUCIÓN

- 10.1. De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido **EL CONVENIO**, por las siguientes causales:
- Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** suscribirán un acta dejando constancia expresa de su voluntad de extinguir el presente Convenio e indicando la fecha en que quedará concluido.
  - Por decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES** sin expresión de causa, mediante comunicación escrita notificada al domicilio indicado en la parte introductoria del presente Convenio o del domicilio vigente, con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que la resolución surtirá efecto.
  - Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, que impida inexorablemente el cumplimiento de los compromisos de una o ambas partes. La resolución surtirá pleno efecto en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.
  - Por incumplimiento injustificado de alguno de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**, en cuyo caso, dentro de los cinco (5) días hábiles de producido el mismo, la parte afectada requerirá su cumplimiento mediante comunicación escrita a su contraparte, otorgándole un plazo máximo de quince (15) días hábiles para dicho propósito, bajo apercibimiento de resolver el Convenio. Si transcurrido dicho plazo, la parte requerida no cumpliera con los compromisos demandados, el presente Convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- 10.2. **LAS PARTES** acuerdan expresamente que la resolución del presente Convenio, no afectará el cumplimiento de los compromisos pendientes a la fecha de resolución, los cuales deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución. Asimismo, **LAS PARTES** declaran que la resolución no dará derecho al cobro de indemnización por parte de alguna de ellas.
- 10.3. Las actividades que no se hubiesen iniciado previa coordinación entre **LAS PARTES** quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

## DÉCIMO PRIMERA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- 11.1 **LAS PARTES** se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual, así como los correspondientes a terceros, respecto de lo desarrollada y utilizada en el marco del presente Convenio. **LAS PARTES** reconocerán los nombres de las personas que participen en su desarrollo.
- 11.2 **LAS PARTES** acuerdan que podrán realizar cualquier tipo publicación en el marco del presente Convenio y en general utilizar el conocimiento adquirido en el mismo para fines académicos y de investigación.
- 11.3 **LAS PARTES** se comprometen a hacer explícito el nombre y logo de sus instituciones en los productos (páginas web, reportes y similares) que se originen en este Convenio, previa coordinación respecto a la aplicación de logo y respetando los lineamientos de imagen institucional de cada Parte.

## DÉCIMO SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- 12.1 **LAS PARTES** se comprometen a guardar absoluta reserva y a mantener el comportamiento ético más riguroso que su labor exige, en el manejo de la información confidencial que tengan a su cargo, así como en el tratamiento de la información.
- 12.2 **LAS PARTES** acuerdan que el deber de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos:



- a. Cuando la información se encontrará en el dominio público en el momento de su suministro, siempre y cuando ello no sea consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por la parte receptora de la información.
- b. Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación.

### DÉCIMO TERCERA: PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

El presente convenio declara conocer las normas y procedimientos aplicables a la protección y tratamiento de datos personales, para lo cual se compromete a implementar y gestionar ante las entidades correspondientes el registro respectivo, en estricta aplicación de la Ley N° 29733 y su reglamento.

### DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

- 14.1 **LAS PARTES** se comprometen a no aceptar ninguna oferta, regalo, pago o consideración de beneficio de cualquier tipo, sea directa o indirectamente, a través de los Coordinadores Institucionales o cualquier otra personal, para el cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio.
- 14.2 **LAS PARTES** se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.
- 14.3 **LAS PARTES** se comprometen a abstenerse de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las normas o que pueda poner en tela de juicio su calidad profesional y/o moral, ante cualquier autoridad pública o privada, medios de comunicación o cualquier tercero.
- 14.4 **LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente convenio.

Queda expresamente establecido mediante el presente convenio, que en caso se verifique que alguna de **LAS PARTES** inobserva lo establecido en los numerales precedentes de la presente cláusula, el presente convenio quedará resuelto de pleno derecho.



### DÉCIMO QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a su competencia. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente Convenio previa notificación a la otra parte con anticipación de cuarenta y cinco (45) días hábiles, luego de lo cual la separación surtirá sus efectos.

En caso de operar la resolución del Convenio o la libre separación, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización.

### DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

**LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de **LAS PARTES**. Con ese espíritu, resolverán, en lo posible, cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente Convenio, mediante el trato directo, en forma amigable y mediante el intercambio de notas de entendimiento entre las partes,



las cuales pasarán a formar parte integrante del convenio. Cualquier controversia que no pueda ser resuelta sobre la base del mutuo entendimiento, se someterá a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima y al ordenamiento jurídico local.

**DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente pactado que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, estableciéndose que las actividades que puedan suspenderse serán reanudadas según convengan **LAS PARTES** en el caso específico.

**DÉCIMO OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIOS DE LAS PARTES**

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** se deban cursar en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de comunicada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles, que se encuentre dirigida y notificada por conducto formal, en los domicilios consignados en el presente convenio.

**DÉCIMO NOVENA: RATIFICACIÓN**

En señal de conformidad, en la ciudad de Lima, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio y se ratifican en su contenido.

**LAS PARTES** podrán emplear firma manuscrita del Convenio en 03 (tres) ejemplares del mismo tenor. En caso optaran por la firma digital, la fecha de suscripción de este documento y su entrada en vigor será a partir del día en que se consigne la última firma en señal de suscripción, por **LAS PARTES**.

Lima. 14 de OCTUBRE de 2022



DR. CESAR HUMBERTO BAZÁN NAVEDA  
Decano  
POR EL CAL



MAG. JAIME GÓMEZ VALVERDE  
Director Central de Gestión Institucional  
POR EL JNE